Justicia y Regim.to desta Villa el Bachiller los S.res Lic.do D.n Diego Antt.o
de Sanctiguste Abogado de los R.s Consejos Gov.or y Capitan
a guerra en ella por Su Mag.d con los Cavalleros Regidores
q.e firmaran y se acordo con asistencia del Pro Sindico
desta Villa lo sig.te

Granos y el Posito

El S.r Gov.or Dixo q.e aun el tpo presente a solicitud de los Cava
lleros Capitulares en comun y en particular desempeñan
do como es notorio sus comisiones se a sustido como
es pu.co el posito, y la Rep.ca con tanta abundancia y
al precio mas infimo q.e otro lugar en este Reyno, y por
estas Justas y arregladas providenz.s sea suspendido
conduzirlo de otras partes para obiar los crecidos
gastos q.e es preciso se ocasionen, pero haviendo de lle
gar este caso, y estando el posito con muy poco trigo
tiene por conveniente el que se recoja, y ponga en el
posito tanto, el q.e ubiese en graneros de particulares
a exzep.n del que necesiten p.a su precisa manutencion,
como el que se aya conduzido de otras tierras con
cavañas a esto, y debiendose poner en el posito sin la
menor dilacion desde aora nombrara la Villa Caba
lleros Comisarios para este fin por que se efecute todo
a un mismo tpo que su Mag.d esta pronto a hazer
esta recaudacion por su persona acompañado del
presente ss.no y para q.e la conduccion no se retarde se
embargaran y apremiaran a los dueños de carretas
y cavallerias, para q.e traigan el trigo a dho posito
dando las ordenes convenientes a los Diputados
del campo y demas q.e convenga para q.e auxilien
y concurran a evaquar los mandatos de los Cava
lleros Comisarios, y esta providencia sea y se en
tienda igualm.te con la especie de zenteno p.a
que se aga mezcla con el trigo, lo q.e pone en la consi
deracion de la Villa para que concurriendo
como acostumbra todos los Cavalleros Capitula
res se apliquen a el mayor socorro, Beneficio,
y utilidad deste pueblo, y entendida por la V.a